

**INFORME SECRETARIAL.** Mayo 20 de 2026. Al Despacho de la Señora Juez, me permito informar que, por reparto de 19 de mayo, fue asignada la acción de tutela promovida por **Francisco José Escudero Rivero**, contra el **Congreso de la República de Colombia -Comisión de Acreditación Documental del Senado y de la Cámara de Representantes**, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos. Así mismo solicito la vinculación de la Universidad de Cartagena. Sírvase proveer.

**FABIOLA ASTRID GALINDO BEJARANO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

**Radicación: 2026-00204**  
**Accionada: CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OTRO**  
**Accionante: FRANCISCO JOSÉ ESCUDERO RIVERO**  
**Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO**

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 1, 10, 13 y siguientes del Decreto 2591, toda persona tiene derecho a interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

Revisada la solicitud presentada, informa sobre la presunta vulneración de derechos fundamentales.

Así, este despacho es competente para conocer la presente acción de tutela conforme a las reglas de reparto y competencia vigentes.

En consecuencia, se dispone:

1. Admitir la acción de tutela promovida por **Franciso José Escudero Rivero** identificado con cédula de ciudadanía número 79.334.444, contra el **Congreso de la República de Colombia, la Comisión de acreditación documental del senado y de la Cámara de Representantes**, por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

2. En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, **DESE** traslado de la demanda, al funcionario o funcionarios responsables de la entidad accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones.

3. De otra parte, como lo solicita el accionante, se dispone la vinculación de la **Universidad de Cartagena**, que puede tener interés en las resultas del trámite, se ordena su **VINCULACIÓN** para que, en el mismo término concedido a la accionada, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante.

4. Solicitar a la **Universidad de Cartagena y al Congreso de la República – Comisión de Acreditación documental del Senado y de la Capara de Representantes**, comuniquen de la presente acción constitucional a quienes fueron admitidos, en el proceso de selección para la Convocatoria para el cargo de Contralor General de la República (2026-2030), quienes pueden llegar a tener interés en las resultas de la presente acción constitucional.

5. Decretar como pruebas documentales las aportados con la solicitud y los que se alleguen dentro del trámite. De ser necesario se practicarán las pruebas a que haya lugar, para un mejor proveer.

### **Medida provisional.**

El accionante Francisco José Escudero Rivero, solicita medida provisional encaminada a que se suspenda el concurso para aspirar al cargo de Contralor General de la República, hasta tanto se resuelve la presente acción constitucional. Al respecto, indicó:

*Dada que se surtió el proceso de selección y próximamente el proceso de elección del contralor (a) general de la nación para periodo 2026-2030, solicito se aplique el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991. Al no permitirme participar y realizado el proceso de elección, cualquier fallo favorable posterior sería inocuo, pues ya habría perdido la oportunidad de competir en igualdad de condiciones. Solicito se ordene la suspensión del concurso hasta tanto se resuelva la acción constitucional por mi derecho a la igualdad y debido proceso.*

Al respecto, ha de indicarse que la medida provisional se encuentra prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Sobre este tema, la Corte Constitucional-Sala Séptima de Revisión, en auto 1368 de 20024, señaló:

*“El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé que los jueces de amparo están facultados para dictar medidas provisionales<sup>[21]</sup> en el trámite de tutela, cuando lo consideren “necesario y urgente para proteger el derecho”<sup>[22]</sup>. Estas medidas son órdenes preventivas que pueden ser adoptadas, de oficio o a petición de parte, mientras el juez toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”<sup>[23]</sup>. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”<sup>[24]</sup>. El decreto de medidas provisionales en el trámite de tutela es excepcional. El juez de tutela debe velar por que su determinación sea “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”<sup>[25]</sup> y debe constatar que “existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas”<sup>[26]</sup>.*

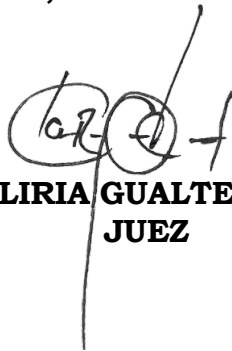
17. *La adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento de tres exigencias<sup>[27]</sup>: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.*

A partir, entonces de tales parámetros y analizado el sustento del accionante para solicitar la medida provisional, esta juez constitucional no encuentra justificación razonable para emitirla, en cuanto no se

advierte que antes del término de 10 días para resolver de fondo la acción constitucional, se vaya a producir un acto en la administración relativo al concurso de méritos al que aplicó el accionante, que haga imperioso suspenderlo. Además, porque resulta imperioso efectuar en el caso específico, un análisis de fondo soportado en los elementos de juicio que se acopien al trámite, los cuales en últimas son los que permiten determinar la real conculcación de sus derechos fundamentales, por ende, no se ofrece proporcional por el momento la suspensión del concurso para la elección del Contralor General de la República, pues se debe estudiar de fondo del asunto, para no entrar a conculcar derechos de terceros.

En consideración de lo anterior, por el momento se despachará desfavorablemente la medida provisional solicitada.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ALIRIA GUALTEROS CANDELA**  
**JUEZ**

FAGB.